



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22661
31 de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL**

Según señalé en el párrafo 13 del informe (S/22559) que presenté al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 19 de su resolución 687 (1991), adjunto una nota en que sugiero una cifra porcentual del valor de las exportaciones de petróleo del Iraq como valor máximo de su contribución al Fondo.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR

ANEXO

30 de mayo de 1991

Nota del Secretario General presentada en virtud del párrafo 13
de su informe de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559)

1. El 2 de mayo de 1991 presenté un informe (S/22559) al Consejo, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En ese párrafo se establecía que la contribución del Iraq al Fondo estaría basada en un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos de petróleo del Iraq, hasta un máximo que yo sugeriría al Consejo. En el párrafo 13 del informe, comuniqué al Consejo que iniciaría las consultas apropiadas para estar cuanto antes en condiciones de sugerir dicha cifra.
2. La información autorizada necesaria para preparar esta comunicación al Consejo de Seguridad no puede obtenerse rápidamente. Sin embargo, en vista de que el Iraq obtiene casi todos sus ingresos de exportación gracias a un solo producto (petróleo) y de que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) fiscaliza el precio unitario y el volumen de las exportaciones del petróleo iraquí, es posible estimar el volumen y el funcionamiento de su economía en general y de su comercio externo y su estructura de pagos en particular. La información disponible para hacerlo fue tomada de diversas fuentes, incluidos el Gobierno del Iraq, el Fondo Monetario Internacional, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la Organización de Países Exportadores de Petróleo y la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.
3. Al definir el alcance de la responsabilidad del Iraq, el párrafo 16 de la resolución 687, expresa que el Iraq es "responsable ante los gobiernos, nacionales y empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". Según señala el párrafo 16, esta responsabilidad es "sin perjuicio de las deudas y obligaciones surgidas antes del 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales". En consecuencia, la presente comunicación debe limitarse a tratar de las posibilidades y limitaciones económicas y financieras del Iraq para indemnizar por los daños definidos en el párrafo 16.
4. El cupo de producción de petróleo del Iraq, convenido en la OPEP en julio de 1990, es de 3,14 millones de barriles diarios. Según me comunicó el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en su carta de 29 de abril de 1991, con un consumo interno estimado en unos 300.000 barriles diarios, el Gobierno del Iraq se propone llegar en 1993 al nivel más reciente de exportación, de 2,85 millones de barriles diarios, alcanzado en 1989. Si en 1993 se aplicase el precio de referencia de 21 dólares por barril convenido por la OPEP en julio de 1990, que ajustado en función de la calidad se traduciría en un precio de 20,04 dólares para el crudo iraquí, cabe prever

que en 1993 los ingresos totales de exportación del Iraq serán de 21.000 millones de dólares, sobrepasando la cifra percibida en 1989. Estos ingresos podrían elevarse aún más puesto que la demanda mundial de petróleo aumenta un 2% al año, la producción de los grandes países industrializados ha declinado en los últimos cuatro años y sólo un número reducido de países tienen las reservas y un número aún menor la capacidad de producción necesarias para contrarrestar el déficit resultante. Estos cálculos también parten de la base de que todos los países miembros de la OPEP volverían a tener cupos de producción más o menos iguales a los convenidos en julio de 1990, con lo cual el Iraq podría alcanzar este nivel de exportaciones sin provocar una caída del precio.

5. Las estimaciones de los gastos en divisas de la economía iraquí para fines estrictamente civiles durante el decenio de 1980 varían. Teniendo presentes la relación histórica del consumo y la inversión con el producto interno bruto y el coeficiente de importaciones, así como los datos sobre las importaciones netas de servicios suministrados por el Iraq, se estima que pueden requerirse alrededor de 8.000 millones de dólares para que en 1991 se pueda mantener un nivel de importaciones civiles compatible con las necesidades de la economía iraquí.

6. De acuerdo con informaciones proporcionadas por el Gobierno, el total de la deuda externa y las obligaciones del Iraq ascendía a 42.097 millones de dólares al 31 de diciembre de 1990. Sin embargo, la cifra exacta del endeudamiento externo del Iraq sólo podrá determinarse a partir de las negociaciones que celebre con sus acreedores. Para estimar las necesidades del servicio de la deuda se parte de la base de que el Iraq renegocia su deuda en las condiciones normales fijadas por el Club de París.

7. En el supuesto de que las exportaciones de petróleo tengan un valor de unos 21.000 millones de dólares en 1993, las importaciones deberían absorber cerca de un 48% de los ingresos de exportación y el servicio de la deuda alrededor de un 22%. Por lo tanto, sugiero que la indemnización que deba pagar el Iraq (según se desprende de la sección E de la resolución 687) no sea superior a un 30% del valor anual de sus exportaciones de petróleo y productos de petróleo.

8. Los cálculos anteriores se basan en datos y en una serie de hipótesis que deben mantenerse en estudio.
